

Normas de adaptación de los procedimientos de selección de PDI a la Ley Orgánica del Sistema Universitario y su normativa de desarrollo

1. Mérito preferente en las convocatorias de profesorado Ayudante Doctor (aprobado en Consejo de Gobierno de 27/04/2023):

En aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica¹ 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la acreditación vigente de Profesor/a Ayudante Doctor/a se considerará como un mérito preferente a los efectos del acceso a dicha figura de profesorado, por lo que la puntuación obtenida por las personas candidatas que aporten esta acreditación se incrementará en un 20%.

2. Conflictos de intereses de los miembros de las Comisiones de Selección (incorporado en el Consejo de Gobierno de 24/10/2023):

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.4 del RD 678/2023², de 18 de julio, los miembros de una Comisión de selección “deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la Comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias al respecto de alguna de las personas candidatas:

1. Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
2. Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
3. Ser o haber sido director/a director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.

En todo caso los miembros de la Comisión deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”

3. Requisito específico en las convocatorias de profesorado (incorporado en el Consejo de Gobierno de 24/10/2023):

De acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley orgánica 2/2023, la contratación de profesorado Asociado se ajustará a las siguientes reglas:

1. “El contrato se podrá realizar con especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario cuando existan necesidades docentes específicas relacionadas con su ámbito profesional.” Dicha actividad deberá ser una de aquellas para las que le capacite el título académico que el/la interesado/a posea.

Para ser considerado/a especialista o profesional de reconocida competencia deberá acreditar un período mínimo de tres años dentro de los cinco anteriores.

La posesión de los requisitos establecidos se referirá en todo caso a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y deberá

¹ Ley Orgánica¹ 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU)

² RD 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos

Código Seguro De Verificación	sQvK+LUCM/iO7Vt/+Hiidw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal	Asinado	26/10/2023 14:26:52
Observacións		Páxina	1/2
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/sQvK+LUCM/iO7Vt/+Hiidw==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		



mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo, hasta la formalización del contrato y durante a su vigencia.

2. “La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad, en aquellas materias en las que esta experiencia resulte relevante. Dichas tareas docentes no podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación. El profesorado asociado podrá desarrollar tareas docentes hasta un máximo de 120 horas lectivas por curso académico.
3. El contrato será de carácter indefinido y tendrá una dedicación a tiempo parcial, sin que su convocatoria esté sujeta a la tasa de reposición de efectivos. La contratación de este profesorado no formará parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. Será causa objetiva de extinción del contrato la perdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos establecidos en el párrafo a). En el supuesto de cese de la actividad principal, la finalización del contrato producirá una vez concluya el curso académico en el que se desarrolla la actividad docente.
5. La dedicación establecida en el párrafo b) no será de aplicación respecto del profesorado asociado cuya plaza y nombramiento traigan causa del artículo ciento cinco.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril. Las peculiaridades de duración de sus contratos se regularán por las autoridades competentes.”

Código Seguro De Verificación	sQvK+LUCM/iO7Vt/+HiDw==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente - Alberto Valderruten Vidal	Asinado	26/10/2023 14:26:52
Observacións		Páxina	2/2
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/sQvK+LUCM/iO7Vt/+HiDw==		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		

